

## 4. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

*Edicto de 27 de marzo de 2019, del Juzgado de Primera Instancia núm. Veinticuatro de Sevilla, dimanante de autos núm. 1352/2016. (PP. 934/2019).*

NIG: 4109142C20160044911.

Procedimiento: Juicio Verbal (250.2) 1352/2016. Negociado: 2A.

De: Editorial Everest, S.A.

Procuradora: Sra. Berta Fernández Díez.

Contra: Asociación CIS Aljarafe.

### EDICTO NOTIFICACIÓN SENTENCIA

En el procedimiento Juicio Verbal 1352/2016 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Diecinueve de Sevilla a instancia de Editorial Everest, S.A., contra Asociación CIS Aljarafe se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

### SENTENCIA NÚM. 354/2018

En la ciudad de Sevilla, a 7 de diciembre de 2018;

Don Rafael J. Páez Gallego, Magistrado del Juzgado de Primera Instancia núm. Diecinueve de esta ciudad y su partido, ha visto y examinado los presentes autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado bajo el núm. 1352/16, siendo partes en el mismo, como demandante, Editorial Everest, S.A., representada por la Procuradora Sra. Fernández Díez y asistida por el letrado Sr. Llorente Fernández; y como demandada la Asociación CIS Aljarafe, declarada en rebeldía, en ejercicio de acción personal.

### F A L L O

Que estimando la demanda formulada por la Procuradora Sra. Fernández Díez en representación acreditada de Editorial Everest, S.A., contra la Asociación CIS Aljarafe, debo condenar y condeno a la referida demandada a que abone a la actora la suma de 983,06 €, con los intereses legales previstos en la Ley 3/2004; y todo ello con expresa condena en costas a dicha demandada.

Contra la presente resolución no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Asociación CIS Aljarafe extiendo y firmo la presente en Sevilla, a 27 de marzo de dos mil diecinueve.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

«La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.»